

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación o desarrollo de este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que se entienda aprobado definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ortigosa del Monte, a 18 de enero de 2016.— El Alcalde, Juan Carlos Cabrejas Mínguez.

714

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ORTIGOSA DEL MONTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de Ortigosa del Monte cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS,
DEL AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DEL MONTE****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del reglamento.**

Es objeto de este reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Ortigosa del monte y de las enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de éstas y del propio ayuntamiento.

Este Reglamento es aplicable a la totalidad de las instalaciones deportivas y a todas las personas usuarias y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etc. que hagan uso de las mismas.

Artículo 2. Definición de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibles o finalidades incluyente las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como gradas, vestuarios, almacenes, etc., en el supuesto de que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas excepcionales.

Serán equiparables, a efectos de aplicación de este reglamento, los espacios que, no teniendo el carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan



sido cedidas, por cualquier título jurídico, al ayuntamiento de Ortigosa del Monte para su gestión. En este supuesto, las mencionadas instalaciones se regirán por lo que establece el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Salvo que el ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o la gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.

En conformidad con el que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas tienen la calificación de bienes de dominio público, afectas al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

Sin embargo, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y en el pago de los precios públicos vigentes establecidos por la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando sea procedente.

Así mismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con la orden de preferencia prevista por este reglamento.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 5. Definición de persona usuaria.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por personas usuarias de las instalaciones deportivas toda persona o entidad que las utilicen, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de estos espacios deportivos.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de personas usuarias pasivas, aplicando estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia a la instalación.

Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de las instalaciones deportivas y de los servicios adscritos a éstas.

Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres y madres o tutores legales.

Aunque la persona usuaria esté exenta de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligada a cumplir el presente Reglamento.

Artículo 6. Destino de las instalaciones deportivas.

En los términos previstos en este Reglamento, las instalaciones deportivas excepcionales tienen como finalidad la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las cuáles fueron diseñadas, o de aquellas otras con características que permitan un uso compatible, con autorización expresa previa a este fin otorgada por el Ayuntamiento.

Las instalaciones deportivas podrán acoger actos deportivos diferentes de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, con autorización previa por parte del Ayuntamiento. Esta autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 7. Acceso a las instalaciones deportivas.

Para el acceso a las instalaciones deportivas se tendrá que abonar previamente el precio público o la tasa que, si así se fija, corresponda según la Ordenanza fiscal reguladora de éstas.

Artículo 8. Normas Generales de Reserva y Uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por las mismas personas interesadas, conforme indique el Ayuntamiento, en los plazos previstos.



Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos un día hábil antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponde a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles para el uso de las instalaciones.

Artículo 9. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

Se pueden acoger a este sistema de alquiler aquellos clubes o equipos que participen en competiciones oficiales.

Los clubes o equipos que quieran utilizar de forma regular alguna unidad deportiva o las instalaciones para entrenamientos, tienen que rellenar en el plazo establecido por el Ayuntamiento, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

Los clubes o equipos que quieran utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, tendrán que entregar a la instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el cuál constarán los datos de esta: Domicilio, teléfono y nombre de la persona que lo expide, para programar las horas y días de los encuentros, en cuanto a los otros clubes.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades el siguiente:

- Que el club o equipo tenga su residencia en Ortigosa del Monte.
- Que los equipos solicitantes disputen sus partidos en la instalación.
- Que les haya sido concedida la solicitud de uso para entrenamientos.

- Que participen en competiciones oficiales federadas o análogas, y que correspondan a entidades deportivas del municipio.

Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos).

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, con objeto de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuera necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 10. Normas generales de alquiler puntual y uso de instalaciones y unidades deportivas.

Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas solicitarán la utilización de esta, en los horarios disponibles, acudiendo a las instalaciones deportivas que tengan control de acceso, para abonar por avanzado, el importe del precio fijado, en su caso. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de estas.

Las personas usuarias que desean alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, tendrán que solicitarlo en el Ayuntamiento o al gestor de las instalaciones. El pago, en su caso, se realizará por mensualidades anticipadas, acabando el plazo el último día hábil de cada mes, excepto sábados y festivos. Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otra persona solicitando.

En el supuesto de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, el que establece el artículo 9 y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se tenga que desarrollar.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada, no exime del pago del precio establecido si lo fija el ayuntamiento y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por eso pueda responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos.

Artículo 11. Formas de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas se podrán utilizar:

a) A través de los programas ofrecidos por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etc, a los que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público, en su caso, o, si se tercia, mediante un convenio de cesión de uso.

**Artículo 12. Otros usos.**

Excepcionalmente, se podrá autorizar la utilización de las instalaciones deportivas insulares fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

Artículo 13. Usos prohibidos.

Queda prohibido:

El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es al vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.

A las instalaciones puramente deportivas sólo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle.

Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle a las zonas de paso y en las reservadas al público.

Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias.

Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

Introducir objetos de vidrio, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones.

Hacer fotografías o secuencias videográficas otras personas usuarias sin su consentimiento expreso.

Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los otras personas usuarias, excepto en las instalaciones adecuadas a tal efecto.

Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

Introducir canes u otros animales en las pistas deportivas, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o realizar cualquier acto que produzca desechos, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto o en el bar de las instalaciones deportivas.

Artículo 14. Recomendaciones para las personas usuarias de las instalaciones deportivas.

Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo los que hayan sido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o sufran alguna enfermedad.

No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

Beber abundante agua previa, durante y posteriormente a la realización de ejercicio.

Extremar las medidas de seguridad e higiene.

Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas tendrán que ir proveídos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 15. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas.

Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas insulares estarán depositados a las oficinas de la instalación respectiva durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, pasarán al ayuntamiento y este se reserva el derecho a poder deshacerse, en caso de no haber sido reclamados.

El Ayuntamiento dispone de un seguro de responsabilidad civil y patrimonial; así, este no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios, salvo que se deriven de un mal estado de las instalaciones.

El ayuntamiento, tampoco será responsable ante la persona usuaria en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de este Reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.



La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas, corresponde a estos en conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código civil y al Código Penal.

Artículo 16. Cierre de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar tareas de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros acontecimientos oportunos.

Así mismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrar en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos en las instalaciones.

Artículo 17. Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas y del Ayuntamiento.

Todas las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y goce de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con el calendario, horario y otras condiciones de uso.
- Utilizar el botiquín de urgencias de la instalación.
- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Formular al ayuntamiento por escrito todas las peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- Exigir del ayuntamiento el cumplimiento del que disponga la normativa aplicable.
- Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con el responsable de la instalación así como con sus sugerencias.
- Cualesquier otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por el que dispone este Reglamento

El Ayuntamiento ostenta todos los derechos que le corresponden como Administración titular de las instalaciones deportivas y que le reconozca la normativa vigente. Estos son, entre otros:

- Derecho a desestimar una solicitud de reserva, cuando no haya horario disponible o que la actividad sea incompatible con la instalación
- Derecho a desestimar una solicitud de reserva, cuando la actividad sea incompatible con las actividades del centro.
- Derecho a cambiar, anular o suspender temporalmente el servicio, por razones de interés Municipal.
- Derecho a cerrar la instalación temporalmente por razones de seguridad, que puedan ocasionar daños físicos a los usuarios.
- Derecho a cerrar la instalación temporalmente para realizar tareas de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros acontecimientos puntuales.

Artículo 18. Obligaciones de las personas usuarias y obligaciones del ayuntamiento.

Son obligaciones de las personas usuarias

- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de éstas con buen trato y cura correcta, evitando todo tipo de actos que puedan ensuciar o causar daño en la conservación.
- Guardar el debido respeto al responsable de la instalación y a las otras personas usuarias, personal y público, manteniendo las formas necesarias para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.
- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.
- Hacer uso de- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y todas las normas e instrucciones que dicte el ayuntamiento en sí o mediante el personal de la instalación o responsable concesionario
- Abonar, en su caso, los precios públicos de las instalaciones y servicios en conformidad con la oportuna Ordenanza fiscal.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el supuesto de que fueran partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, y abandonar 30 minutos después de finalizar la actividad.



En todo caso se tendrá que facilitar la alternancia de uso de estas instalaciones permitiendo de forma inmediata la ocupación de las zonas de juego por otras personas usuarias.

No fumar en las instalaciones deportivas. Tampoco se podrán introducir comidas y bebidas alcohólicas. Cumplir la legislación vigente en esta materia y reglamentos particulares.

El ayuntamiento, no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este de este Reglamento, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Corresponde a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etc.), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para estas actividades.

En las competiciones oficiales que se celebren a las instalaciones deportivas insulares, el responsable subsidiario de esta será la entidad abonada, que en su caso, como 'equipo local' podrá reclamar la reposición de los daños producidos en las instalaciones por deportistas, espectadores y terceros. En este caso podrá actuar por vía deportiva y/o civil.

Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al ayuntamiento.

Las personas adultas tienen que velar por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

Las personas adultas serán responsables del incumplimiento de las normas de este Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

Las personas usuarias asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, pérdida o deterioro de estos.

Aceptar el cierre temporal o, si no la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y otros periodos festivos.

El Ayuntamiento, ostenta todas las obligaciones que le corresponden como Administración titular de las instalaciones deportivas y que le reconozca la normativa vigente. Estas son, entre otros:

- Velar por el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- Cambiar o arreglar todo el material defectuoso.
- Cumplir con los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas, con las excepciones estipuladas en este Reglamento o en las contrataciones administrativas.
- Dar respuesta, dentro del plazo legal establecido, las quejas y sugerencias que hagan los usuarios de las instalaciones.

Artículo 19. Pérdida de la condición de usuario. Causas.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de persona usuaria, podrá traer consigo la pérdida de esta condición, de acuerdo con el que prevé el presente reglamento.

Estos incumplimientos se clasifican en infracciones leves y graves, según se establece a continuación:

Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas a tal efecto.
- Cualquiera otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.

Infracciones graves:

- Robar, deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- El mal trato, de palabra u obra, a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
- La reiteración de dos o más infracciones leves.
- La alteración de la orden en el interior de las instalaciones.

**Artículo 20. Sanciones.**

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tienen que tener en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

Como consecuencia de la comisión de infracciones leves, se impondrá la oportuna sanción consistente en la advertencia por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 15 días.

Como consecuencia de la comisión de las infracciones graves, se impondrá la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días, o en la pérdida definitiva de la mencionada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, comportará la pérdida del precio que este haya abonado por el uso de la instalación.

Artículo 21. Procedimiento.

El órgano competente para incoar y resolver el procedimiento será el alcalde.

La instrucción del procedimiento será a cargo del secretario del ayuntamiento.

Estos procedimientos sancionadores, se regulan por la normativa aplicable reguladora del procedimiento sancionador.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponer los recursos que se estimen oportunos, en conformidad con el que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, en el supuesto de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado a exigir el abandono de esta, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiera, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ortigosa del Monte, a 18 de enero de 2016.— El Alcalde, Juan Carlos Cabrejas Mínguez.

723

Ayuntamiento de Sanchonuño*ANUNCIO*

Este Ayuntamiento debe elegir al Juez de Paz Titular del Municipio de Sanchonuño para proponer a la Superioridad el nombramiento de quienes resulten elegidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, para quienes deseen desempeñar dicho cargo lo soliciten en la Secretaria de esta Corporación, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en el Edificio del Ayuntamiento de Sanchonuño, Plaza Mayor, n.º 1, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto.

En Sanchonuño, a 21 de enero de 2016.— El Alcalde, Carlos E. Fuentes Pascual.